

LEY DE 7 DE OCTUBRE

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ? Se autoriza al Ejecutivo para instalarlas.

MARIANO BAPTISTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Se autoriza al ejecutivo para instalar en los lugares que creyere conveniente, escuelas de artes y oficios, bajo la dirección de profesores nacionales ó extranjeros ó de institutos especiales consagrados á la enseñanza, celebrar los contratos que fueren necesarios, destinar los edificios públicos y aplicar los fondos que se asignaren en el presupuesto nacional.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional.? Oruro, octubre 4 de 1892.

Emeterio Cano.

J. Eusebio Herrero.

Antonio Modesto Vásquez?S. Secretario.

Claudio Q. Barrios?D. Secretario.

S. Achá (h.) ?D. Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á siete de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

E. Továr.